

MISCELANEA

DE COMERCIO, ARTES Y LITERATURA.

Se suscribe en *Madrid* en la librería de Paz, frente á las Gradas de S. Felipe, en *Barcelona* en la de Bruni, en *Valencia* en la de Cabrerizo, en *Alicante* en la de Carratala, en *Murcia* en la de D. Tomás Juan Serrano, en *Granada* en casa de D. Antonio José Gonzalez y Aguilera, en el Zacatín, en *Antequera* en la de D. Juan Galvez y Palacios, en *Málaga* en la de Aguilar, en *Cádiz* en la de Zaragoza, en *Sevilla* en la de Bernard, en *la Carolina* en la administración de Correos, en *Badajoz* en la de Patron, en *Valladolid* en la de Santander, en *Zamora* en la de Vallecillo, en la *Coruña* en la de Cardeza, en *Bilbao* en la de García, en *Vitoria* en la de Barrio, en *Zaragoza* en la de Sanchez, en *Pamplona* en la de Longas, en *Santiago* en la de Rey y Romero, en *Salamanca* en la de D. Juan Vallegara, en *Santander* en la de D. Inocencio de Ala, del comercio, y en *Bayona* en la de Monsieur Seize, Archéés du Charbon, núm. 16.

CADIZ 22 DE OCTUBRE DE 1819.

PRECIOS CORRIENTES DE ESTA PLAZA.

La *l.* significa libra, la *a.* arroba, la *q.* quintal, la *v.* vara, la *cs.* cuartos, la *p.* pesos, la *fs.* fuertes, *rpta.* reales plata, la *pza.* pieza, la *c.* caja, la *res.* resma, la *d.* docena, la *f.* fanega, la *b.* bota, la *g.* garrañones, la *fl.* fleje, la *rs.* reales vellon, la *bar.* barrica, la *duc.* ducados, la *bl.* barril.



ARTICULOS.	PRECIOS.		ARTICULOS.	PRECIOS.	
	En tierra.	Abordo.		En tierra.	Abordo.
Aceite del reino: a. rs.	" "	72 á 74	Almepdras de Alicante con cáscara: f. rs.	" "	" "
de Génova.	95	75	de Esperanza sin cáscara: ql. p.	" "	22 á 23
de Levante.	" "	" "	de Mallorca.	" "	20 á 21
Aceite de almendras: l. rs.	10 á 11	" "	Alquitran de la Am. Sept.: bl. pfs.	" "	" "
de vitriolo.	4	" "	de Suecia.	" "	4
de linaza: a. rs.	105	" "	Anascotes: pieza ps.	29 á 31	" "
Acero de Vizcaya: ql. p.	10 á 11	" "	Dichos imperiales.	44	" "
de Trieste.	13 á 14	" "	Añil tizate de Goatemala: l. rpta.	" "	" "
de Suecia.	10 á 12	" "	Flor.	22 á 25	" "
Agallas segun calidades: l. rs.	6 á 10	" "	Sobre.	13 á 21	" "
Agua-fuerte doble.	10 á 14	" "	Corte.	10 á 16	" "
Aguardiente de Cataluña 58 p. s.	" "	20	Flor de Caracas.	22 á 25	" "
bl. de 4½ a: bl. p.	" "	118 á 120	Sobre.	19 á 21	" "
Prueba de aceite: b. p.	" "	88 á 90	Corte.	12 á 18	" "
Prueba de Holanda.	" "	100 á 105	de China.	" "	" "
Anisado.	" "	80 á 81	Arabias listadas: pieza p.	12 á 14	" "
de Mallorca: b. pfs.	" "	3 á 3½	Dichas á cuadros grandes encarnados.	13 á 15	" "
Id. id. en garrañones: g. pfs.	" "	" "	Arco de fierro de Olanda: fl. ps.	" "	" "
Alepinos ingleses: v. rs.	39 á 43	" "	de Inglaterra: ql. rs.	125 á 130	" "
Dichos franceses.	" "	" "	Arroz de Carolina: ql. pfs.	" "	4
Algodon de Pernamb. 1.a. ql. p.	" "	" "	de Italia.	" "	30
Dicho idem de 2.a.	" "	" "	del Reino: a. rs.	" "	" "
Guayana.	" "	" "	Azafran del Reino: l. pfs.	10 á 11½	" "
Barinas.	" "	" "	de Francia.	28½	" "
Lima de 1.a.	50 y 51	" "	Azogue: ql. pfs.	35 y 41 á	" "
Idem de 2.a.	47 á 48	" "	Azucar de la Habana surtido tres quintos y dos quintos a. rpta.	38 y 44	" "
San Andres.	" "	" "	Blanca sola.	42 á 46	" "
Jiron.	" "	" "	Terciada idem.	35 á 39	" "
Molinillo.	" "	" "	Azucar de Veracruz ½ y ½.	" "	" "
Varita.	48	" "	Bacalao nuevo de Terran.: ql. pfs.	" "	5½
Puerto-rico.	" "	" "	de Lyng.	" "	" "
Cuba.	" "	" "	Bálsamo del Perú: l. rpta.	21 á 23	" "
Caracas.	" "	" "	de Tolu.	" "	" "
Cumaná.	" "	" "	de Copal: l. rs.	8½ á 10	" "
Puerto Cabello.	" "	" "	Bayetas de pellon de 40 v. pza. pfs.	70 á 71	" "
Maracaibo.	" "	" "			
Veracruz.	" "	" "			
de idem con pepita.	" "	" "			

Se continuará.

Sobordo de la Corveta Fama de Cádiz, Maestre Don Matias Allende, que entró el 20 de Veracruz y Habana, á Don Pedro de la Puente.

<i>De Veracruz.</i>		<i>Tercios de zarzaparrilla.</i>	
Sobornales de grana.	292		45
Tercios polvo id.	19		
		<i>De la Habana.</i>	
Sobornal de granilla.	1	Cajas de azúcar.	914
Tercios mostacilla.	2	Sacos de café.	142
Idem cacao de Tascasco.	1	Tercios de zarzaparrilla.	11
Cajones de vainilla.	9	Cajones de carey.	3
Tercios de purga.	24	Quintales de palo.	260

MADRID 1. DE NOVIEMBRE DE 1819.

Precios corrientes de los granos en el mercado del 29.

Trigo de la tierra, superior, fanega.	á 40
Idem de Castilla, bueno, de.	32 á 34
Cebada, de.	14 á 15
Algarroba, de.	24 á 25
Garbanzos, arroba, de.	36 á 42

Hubo un mercado abundante.

Precio de los frutos coloniales del 30.

Azúcar blanca, la arroba	106 á 104 rs.
Idem terciada, la arroba	92 á 90 rs.
Cacao Caracas, la libra	10½ á 10½ rs.
Idem Guayaquil, idem	5½ á 5½.
Canela de Holanda, idem	67 á 66.
Idem Manila, idem	13½ á 13.
Clavillo de comer, idem	28 á 27.
Pimienta negra, idem	5½ á 5½.
Azafran, idem	165 á 155.

Cambios del 30 de Octubre.

Paris.	15 libras, 13 sueldos.
Londres.	36½.
Amsterdam.	99½ á córs.
Hamburgo.	90½.
Genova.	23, 10. } Nominal.
Lisboa.	2760. . . }
Cádiz.	½ por 100 ben. á 8 d. v. fs.
Sevilla.	½ de daño.
Valencia.	1. idem.
Alicante.	½ idem.
Barcelona.	½ por 100. ben. á duros.
Bilbao.	} par á la vista.
Santander.	
Vitoria.	} par á la vista.
Coruña.	
Santiago.	1½ por 100 daño.
Valladolid.	1½ á 1½ idem.
Salamanca.	} ½ á 1. de daño.
Zamora.	
Vales comunes.	85.
Consolidados.	rs. 230 á 240 cada 50 pesos.
Idem.	440 rs. cada 100.
Idem.	880 cada 200.
No consolidados.	89 de daño los de 400 pesos.
Idem.	88½ los de 200.

FRANCIA.

Paris 10 de Octubre de 1819.

De resultas de un Real decreto, por el cual se permite la esportacion de granos en Francia, ha dirigido el ministro de lo interior la circular siguiente á los prefectos del Reino.

Muy señor mío: Por el boletín de las leyes verá usted el decreto que con fecha de 6 del

corriente ha expedido S. M. permitiendo la esportacion de granos de toda especie, con las restricciones establecidas en las leyes de 2 de Diciembre de 1814 y 16 de Julio de 1819. A continuacion encontrará usted la lista impresa de los puertos y aduanas por donde debe hacerse esclusivamente tanto la esportacion como la importacion de granos, harinas y semillas en los casos indicados por las mismas leyes.

Era ya tan necesaria la esportacion de granos, atendida la grande abundancia de ellos que habia en diferentes partes del Reino, donde ha bajado el precio del trigo á 13, 12, 11, y aun á 10 francos el hectolitro (21 celemines de Castilla con corta diferencia), y á proporcion el de las demas cereales, que el resistir por mas tiempo á las vehementes instancias de los labradores, de los propietarios y de los consejos generales de departamento que la solicitaban, seria comprometer el interes de la agricultura, obstruir los manantiales de la reproduccion, y por una aplicacion mal entendida de los intereses de la clase pobre, fomentar la ociosidad, disminuir la masa del trabajo, y preparar la escasez para lo sucesivo, con lo que se desperdiciara ó echára á perder en cada parte, en lo cual á la postre se consume mucho mas que en la esportacion moderada por la ley de 16 de Julio.

S. M. ha conocido que ya era tiempo de ocurrir á estos inconvenientes. Por diferentes Reales órdenes habia ya permitido la salida de harinas, galleta, patatas, y de maiz en algunos parages, que estaba prohibida por decreto de 3 de Agosto de 1815. Pero la de 6 del corriente es estensiva á toda clase de granos, y por consiguiente comprende á todos los que aun estaban sujetos á la prohibicion.

Suspendese la introduccion de granos estrangeros en todas las secciones departamentales del reino, menos en una sola, como lo habrá usted observado, viendo el estado de los precios reguladores, que he fijado en mi providencia de 30 del mes último, inserta en el boletín de las leyes n.º 313. Esta circunstancia concurrirá á aumentar el precio de los granos del país, sin que por esto deba temerse caer en un escollo opuesto; porque los dos contrapesos puestos por la ley de 16 de Julio para equilibrar continuamente los efectos de la excesiva importacion y esportacion contendrán á entrambas en límites convenientes; y gracias á estas reglas, no debemos recelar que los granos suban, por el solo hecho de su esportacion, á un precio superior á las facultades de los consumidores.

Despues de haber indicado á usted los efectos que se deben esperar de la Real orden de 6 de este mes, hablaré á usted de su ejecucion.

Nada harán los prefectos de los departamentos de lo interior para intervenir en este negocio; limitándose solo á dar á esta Real orden la mayor publicidad, y á velar particularmente en que se mantenga el libre comercio de los granos, conforme á la ley de 21 prairial, año 5.º (9 de Junio de 1797). Los prefectos de los departamentos fronterizos tienen ademas de esta obligacion la de notificar con exactitud á los directores de aduanas de su jurisdiccion, luego que reciban el boletín de oficio, en el cual mando yo insertar el dia 1.º de cada mes el

estado de los precios reguladores, un extracto de él, solo en la parte relativa á la seccion á que pertenece su departamento. Su accion administrativa en materia de granos se limitará á esta notificación.

Las personas que quieran hacer exportaciones no tienen necesidad de permiso de las autoridades administrativas; bastando que se presenten en la aduana de los puertos ó fronteras por donde piensen espedir sus granos al extranjero; que cerciorados de que la tarifa de precios reguladores permite su salida, declaren las especies y cantidades que tratan de sacar; que paguen los derechos de balanza (*) prescritos por las leyes, y que recojan los documentos de uso.

Algunos prefectos han titubeado sobre el modo con que despues de promulgada la ley de 16 de Julio último ejecutarían la última parte del artículo 5.º de la ley de 2 de Diciembre de 1814, concebido en los términos siguientes.

"No se levantará la suspension (de la exportacion) hasta que bajen los precios, de los límites fijados en el artículo anterior, y esto en virtud de orden de nuestro ministro secretario de Estado de lo interior."

Aunque la ley de 16 de Julio último no ha hablado terminantemente de esta orden, existe implicitamente en la publicacion que cada mes estoy encargado de hacer en el boletín oficial de la tarifa de los precios medios reguladores, con arreglo al artículo 6.º de la última de las dos leyes.

Por consiguiente, siempre que de esta tarifa resulte que en una seccion el precio medio regulador del hectolitro (21 celemines) de trigo no suba de 23, 21, ó 19 francos, segun la clase á que pertenezca esta seccion, continuará la exportacion de granos de toda especie, de harinas y semillas; y en el caso que la exportacion se hubiese suspendido antes, á causa de lo alto de los precios, la nueva notificación de la tarifa mensual equivaldrá á la orden especial que se indica al final del artículo 5.º de la ley de 2 de Diciembre de 1814.

Todavía tengo una observacion que hacer á los señores prefectos de los departamentos fronterizos, relativa á las Reales órdenes que han levantado la suspension de la exportacion de las harinas, de la galleta, patatas, y en ciertos parages del maiz y mijo. Como estas órdenes sujetaban la salida de estos artículos á las reglas prescritas por la ley de 2 de Diciembre de 1814, y por el Real decreto de 18 del mismo mes, algunos de estos magistrados no han advertido que muchas de estas reglas se han alterado posteriormente, por las disposiciones de la ley de 16 de Julio último, y que derogando esta los artículos 6 y 7 de la primera, no tienen ya que fijar todas las semanas los precios de los tres mereados designados en el año de 1814 para servir de reguladores de la exportacion por las fronteras de sus departamentos.

Los señores prefectos que aun tuviesen dudas sobre este punto, tendrán entendido que

(*) Es un derecho muy ténue que pagan en Francia aun las mercaderías mas favorecidas, y que apenas llega á un tercio de uno por ciento.

toda exportacion de granos y harinas (excepto las castañas, cuya estraccion es absolutamente libre, pagando el derecho de tarifa), no puede ahora, conforme á la Real orden de 6 del corriente, tener otras reglas que las de la ley de 2 de Diciembre de 1814, modificadas por la de 16 de Julio último.

Tales son, señor prefecto, las esplicaciones que me parece debo hacer á usted con motivo de la Real orden de 6 del corriente. Agradeceré á usted que siempre que lo contemple útil me instruya puntualmente de los efectos que haya producido en ese departamento la exportacion de granos.

Tengo el honor &c. — El ministro secretario de Estado del departamento de lo interior. — Firmado: el conde Decazes.

LITERATURA SAGRADA.

Los Salmos traducidos nuevamente al castellano en verso y prosa, conforme al sentido literal y á la doctrina de los Santos Padres, con notas sacadas de los mejores intérpretes, y algunas disertaciones, por el doctor don Tomás Gonzalez Carvajal, del claustro y gremio de la Real Universidad de Sevilla, intendente de los Reales ejércitos, ex-director de los Reales estudios de San Isidro de Madrid, y académico de número de la Real Academia Española. En Valencia, y oficina de don Benito Monfort. Año de 1819.

TOMOS PRIMERO Y SEGUNDO.

Empezamos la parte literaria de nuestro periódico con los mas felices auspicios, pues es nuestra primera ocupacion dar cuenta de una obra, superior por mil títulos á casi todas las que tendremos que anunciar, por larga que sea nuestra carrera. Años hace que los amantes de las producciones clásicas, incitados por un rumor que habia cundido entre las gentes de letras, de que don Tomás Carvajal preparaba una traduccion de los Salmos, que honraria á su siglo, suspiraban por su publicacion; empero el deseo que habia excitado esta noticia se convirtió en una impaciencia ardiente, desde que en el año de 1816 publicó una muestra de su trabajo; si bien ésta se encontró tan acabada, que los desconfiados ó los envidiosos temieron que no correspondiese á ella el todo de la obra. Los dos tomos primeros de la traduccion se han publicado, y no solo han quedado satisfechas las esperanzas que la muestra hizo concebir, sino que han sido sobrepajadas. Nosotros vamos á especificar de qué manera.

Carvajal hace dos traducciones, la una poética, y libre por consiguiente, y la otra en prosa, y ceñida á la letra, cual era necesario, tratándose de traducir á otro idioma unos cánticos dictados por el Espíritu Santo mismo, y en los cuales las palabras encierran muchas veces misterios augustos. El traductor, queriendo hacer su trabajo completamente útil á todos, y con particularidad á las monjas, y á algunos eclesiásticos seculares ó regulares, que no podían sin un auxilio semejante entender bien estas divinas poesías, ha traducido la version latina, conocida con el nombre de vulgata, declarada

auténtica por la iglesia, sin recurrir jamás al texto hebreo, sino cuando la dificultad de entender la traducción le ha obligado a consultar el original. El conocimiento de la lengua sagrada, que sin duda posee perfectamente; el de la lengua griega, que era indispensable para cotejar con el texto hebreo y la versión vulgar la hecha por los setenta intérpretes; el gusto fino y delicado del traductor para la poesía; su vasta erudición, las luces que le han suministrado los padres San Jerónimo, San Agustín, San Crisóstomo; y los comentadores o traductores de los Salmos Genebrardo, Calmet, Belarmino, Arias Montano, y sobre todo el célebre Muis, y el mucho mas célebre Mattei, le han puesto en disposición de seguir siempre el mejor camino, y de decidirse en los casos dudosos por las interpretaciones mas plausibles; y su circunscripción en los estrechos límites del sentido literal, ya sea histórico, moral, ó profético, le ha ahorrado disertaciones largas é intrincadas, que habria debido hacer en muchos casos, para llegar á establecer un sentido alegórico, sobre el cual no se estuviese de acuerdo, y le ha facilitado el poner todas las ideas al alcance de todos los lectores.

Se continuará.

VARIEDADES.

El día 11 del mes anterior se celebró en Barcelona una función de teatro á beneficio de la señora Concepcion Samaniego, actriz de la compañía Española de aquella Ciudad; y para hacer mas completa la diversion del público, y obsequiar á su compañera, se prestó la señora Adelaida Sala, primera bufa absoluta de la compañía Italiana del mismo teatro; á cantar la tonadilla del presidiario, acompañada del gracioso Felipe Blanco. Esta novedad hizo muy concurrida la función, y el brillante desempeño de la actriz italiana inflamó todas las cabezas, y atrancó aplausos extraordinarios. Entre los varios escritos que se han publicado con este motivo, ninguno da una idea mas cabal del entusiasmo que excitó, que el primer párrafo de una carta, inserta en el diario de aquella Capital del 15, y firmada por el niño de 64 años; dice así:

Señor Diarista: Aseguro á usted con verdad que cuando vi en el anuncio teatral que la señora Adelaida Sala, primera cantatriz absoluta de la compañía Italiana, condescendiendo con los ruegos de la señora Samaniego, cantaria con el señor Blanco, primer actor de carácter jocoso de la compañía Española, la tonadilla del presidiario, mi cuerpo se transformó en escuela de danzantes. Soy un niño con 64 Años, todos de manga; pero en aquel instante cobré toda la alegría, todo el vigor de un joven de diez y ocho. Hija mia, dije á mi esposa, que ya tiene nietos de quince años, es preciso ver esta función. Qué una española cante en su idioma, represente las gracias de cierta clase de gentes de su país, y les dé el alma que requieren, no es cosa nueva ni estraña; pero si hace esto mismo una actriz estrangera, será nuevo y admirable. Llegó pues el día; llegó la hora; fuimos al teatro. Mis ojos eran unos telesco-

pios racionales. Corten el telon, y veo á la hermosa Adelaida metiendo un niño. Viva una maja airosa, dije respirando alegría por todos cuatro costados... Viva una italiana salada, ingerta en la gracia de mi tierra. El niño se durmió: la señora Adelaida dió dos paseos; pero, ¡con qué ayre! Su despejo, su talle, su gentileza... todo, todo me encantaba. Sale el graciosísimo Blanco representando con indecible propiedad el papel de un háros de Melilla. Entra en su casa: el lujo de muebles y ropa le sorprende: su pecho se transforma en un volcan de sospechas: su esposa le ataficia: él la recibe indignado; pero al fin llega á conocer la inocente conducta de su Pepa. Quedan en paz, y entonces... entonces... ¡Ay señor Diarista! Présteme usted aquí sus alientos. Cuando la señora Adelaida abrió su preciosa boca para decir que se hacia unas gachas, yo quedé hecho una jalea. Cuando el señor Blanco, arrojándose á los pies de la señora Adelaida, exclamó "matame", él quedó herido, y yo casi muerto. ¡Qué regocijo general! ¡Qué aplausos! Jamás los hubo, ni tal vez los habrá mayores en el teatro. Con ellos se concluyó la función. Cada minuto que pasaba, hasta el día siguiente en que debía repetirse, me parecia un siglo, y dos á mi esposa: tanto la gustó la tonadilla que hasta las tres de aquella noche me tuvo sin dormir, empeñada en hacerme cantar con ella aquello de mona mia... gachoncilla, los ojillos y las gachas.

MODAS.

Paris 21 de Octubre de 1819.

Todos los dias se notan los progresos que hacen las modas de Orosio. Se guarnecen ya algunos sombreros con una especie de felpilla (duvet) que imita á pluma, y muchas modistas ponen cinta de gasa de un color solo, cuyas estremidades imitan la felpilla.

Continúan haciéndose sombreros enteros con cintas de rayas anchas; el adorno de muchos de ellos es una especie de penacho.

Una flor que acaba de llegar de la fábrica de Madame Desfeuillant, calle del Cairo n. 17., tiene el caliz de linon, manchado de negro, y la estremidad de los pétalos encarnada. Aunque esta flor es bastante grande, se ponen tres en cada ramo.

Algunos peluqueros hacen turbantes con bandas de seda y felpilla; otros emplean una gasa que llaman á la Juana de Arc, y que está sembrada de pajitas.

Para guarnecer los vestidos de seda, que por lo comun son de color de violeta, usan algunas modistas dos tiras anchas, una de crepon y otra de la misma tela del vestido, y forman con ellas una especie de bollos ó rizados (ruches).

Usanse para las guarniciones de los nuevos sombreros de gran ala, á passe, mas tiras de tela, que de cinta, y es mas de moda llevar el ala un poco caída por el medio, que en forma de arco.

El gris y azul celeste, sin embargo de que no se usan tanto como el color de rosa, pueden citarse como colores muy de moda.

Imprenta de Repullés, plazuela del Angel.